

204

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo dos mil veinte.

Revisado el expediente, se evidenció que el suscrito juez conoció en sede de segunda instancia como Magistrado de la sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, las presentes diligencias (fls. 221-223 y 225 C.3).

Así las cosas, con apoyo en el numeral 2° del artículo 141 del C. G. del P., es procedente declararme impedido para continuar con el conocimiento de las presentes diligencias, para tal efecto se remitirán las actuaciones al Juzgado siguiente en número, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito juez, se encuentra impedido para conocer de las presentes actuaciones, conforme lo normado en la norma enunciada anteriormente.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Veintiséis (26) Civil del Circuito de la ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

02 JUL 2020

Secretario

hmb

361

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de y de las personas indeterminadas, al abogado EMILIANO GÓMEZ MENDEZ (fl. 358), secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.	
02 JUL 2020	
Secretario	

Hmb

123

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los demandados BLANCA STELLA ARROYABE DE SILVA, MARIA SILVINA ARANGO POSADA y ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA, al abogado Rene Moreno Alfonso¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

¹ Avenida 19 No. 3-50 oficina 1403 edificio Barichara Torre A de la ciudad de Bogotá, remoalab@hotmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

02 JUL 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

493

Vista la petición que antecede, y con el fin de evitar la parálisis del proceso, el Despacho, revela a la Curadora Ad Litem, CLARA LUCIA CUBAREZ CORTES, y en su lugar designa al abogado ANDRE FELIPE NAVAS ~~MAHECHA~~ 1, con el fin que continúe con la representación de las personas indeterminadas, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 02 JUL 2020  Secretario

Hmb

172

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem del demandado GUILLERMO ORTÍZ GAITAN y de las personas indeterminadas, al abogado BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

¹ Carrera 86 No. 77-35 Interior 8 Apartamento 524 de la ciudad de Bogotá, brayanrm@hotmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
0 2 JUL 2020 Secretario

Hmb

14

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

Mediante auto de 20 de febrero de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITÁN e IVÁN JOSÉ BLANCO MEDINA, contra OMICRON DEL LLANO LTDA., por concepto costas procesales aprobadas dentro de la presente actuación, más los respectivos intereses legales; dicho proveído se le notificó a la ejecutada por estado, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que de las providencias base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020. ■ ■

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.-. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 JUL 2020 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio (fl. 174 C.1), se requiere al ejecutante a fin que notifique a la demandada EGOBUS S.A., dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
02 JUL 2020	
Secretario	

hmb

16

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía
MANUEL ENRIQUE SANCHEZ SERRATO, dentro del término de
traslado se mantuvo silente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
02 JUL 2020	
Secretario	

hmb

27

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por el vocero judicial de CSC CONSTRUCTORES S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., EPISOL S.A.S y CONSTRUCOTRA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (fls. 12-13 C.2), y el recurso horizontal en subsidio apelación, propuesto el representante legal de PROYECTOS DEL SOL S.A.S., EPISOL S.A.S. (fls. 23-26 C.2), contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl. 8-10 C.2), por medio del cual se negaron las excepciones previas propuestas.

Frente al recurso obrante a folios 23 a 26 de la presente encuadernación, el Despacho rechaza el mismo de plano, téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias, fue reconocida personaría jurídica como apoderado judicial de la sociedad PROYECTOS DEL SOL S.A.S., EPISOL S.A.S., al abogado JOSÉ ARTURO MORALES FERIAS, conforme poder obrante a folio 156 del cuaderno principal, en tal sentido, dicha sociedad hasta el momento que se revoque el poder, sólo puede ser representada por togado en mención, conforme lo normado en los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Con relación al recurso de reposición que milita a folios 12 a 13 de este cuaderno, delantadamente advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto recurrido, en el entendido que el numeral 5° del artículo 100 del C. G. del P., establece que se puede formular excepción previa por *"Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales..."*

Es decir, que el medio exceptivo en mención, busca que algún requisito formal de la demanda que le haga falta (hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, notificaciones, etc.), y no se haya incluido se subsane, puesto que se deben satisfacer dichos requisitos de forma, ya que el numeral 1° del artículo 90 de la misma codificación, establece como causal de inadmisión cuando el libelo demandatorio "...no

reúna los requisitos formales.”; en tanto que el numeral 2° del artículo en mención, se refiere a la falta de anexos que la Ley exige.

Verificado el escrito de demanda (fls. 144-153 C.1), encuentra esta judicatura que la misma, satisface a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 82 ib., por tal motivo la excepción previa propuesta de falta de requisitos formales no tiene vocación alguna de prosperidad como bien se indicó en la decisión atacada.

Tenga en cuenta que no acompañar la demanda con los anexos que la Ley ordena no es causal de excepción dilatoria, de igual forma se pone de presente al recurrente, que una de las etapas que se evacuaran en la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del P., es la etapa de conciliación, en donde se buscará una solución de mutuo acuerdo al litigio.

Por lo expuesto, el Despacho confirma el auto de fecha 20 de noviembre de 2019.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARROMAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. a la hora de las 8.00
02 JUL 2020	Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

64

Los memorialistas estense a lo resuelto en auto de la misma fecha del cuaderno principal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
02 JUL 2020
Secretario

Hmb

51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Para atender las peticiones de los memorialistas que anteceden, se pone de presente que dentro de la presente actuación, cualquier persona debe actuar por conducto de apoderado, al ser un proceso de mayor cuantía (artículo 73 C. G. del P.), en tal sentido, una vez se constituya apoderado judicial, el Despacho se pronunciará de la misma.

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 47 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
02 JUL 2020	
Secretario	

Hmb

138

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificado personalmente al ejecutado a partir del día 28 de febrero de 2020 (fl. 30 C.1); no es procedente tenerle por notificado por aviso (art. 292 CGP), en el entendido que el mismo se remitió cuando no habían vencido los diez (10) días que dicha parte tenía para comparecer a este estrado judicial para recibir la intimación personal, por cuanto el citatorio de notificación se entregó el día 11 de febrero de 2020 (fl. 27 C.1), luego la remisión del aviso sólo podía realizarse hasta el día 26 del mismo mes; sin embargo, dicho envío se realizó el día 20 de febrero de 2020, entregándose el día siguiente (fl. 32 C.1), antes del vencimiento del termino indicado por la norma (numeral 3° art. 291 ib.).

Obre en autos la contestación y formulación de excepciones de mérito, realizada dentro del término legal respectivo por la pasiva (fl. 132-137 C.3), de la cual se corre traslado a la parte actora, por diez (10) días (numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal).

Se reconoce personería jurídica al abogado MARIO ALEXIS MEDINA ORTÍZ, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder obrante a folio 1 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

02 JUL 2020

Secretario

hmb

184

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificadas personalmente a VILMA CLAUDIA BEJARANO PARADA, el día 17 de enero de 2020 (fl. 133), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 172-177), y corrido el respectivo traslado la parte actora se pronunció de dicha contestación (fls. 179-181).

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO MORENO PEDRAZA, como apoderado judicial de la demandada en mención, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 134-135 C.1).

Atendiendo lo peticionado a folio 178, el despacho con apoyo en el artículo 286 del C. G. del P., corrige el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 132), en el sentido de indicar que la medida cautelar se debió inscribir respecto de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 366-4793 y 366-4794, por lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar –Tolima, debe proceder a acatar las medidas comunicadas mediante el oficios No. 3316 del 9 de septiembre de 2019, en lo demás permanezca incólume dicho proveído.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
[REDACTED] 02 JUL 2020	
Secretario	

hmb

166

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190052200

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de _____	
las 8.00 A.M.	
02 JUL 2020	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte

Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ contra CATHERINE MACHADO GONZALEZ y GINA NORBELY CERÓN QUIROGA, por concepto del capital contenido en un (1) pagaré base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades desde la exigibilidad de la obligación; dicho proveído se le notificó a las ejecutadas por conducta concluyente, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

De otra parte acreditado el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria en debida forma (fls. 50-52) se ordenará comisionar para su secuestro al Juez Civil Municipal de Bogotá, a quien se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.-. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1318752. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaria del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

SEXTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	02 JUL 2020
Hoy	
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

Hmb

142

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificadas por aviso a las demandadas BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., quien actúa en causa propia y como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MAR DE INDIAS, a partir del día 24 de enero de 2020 (fl. 108 y 115 C.1) quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio (fl. 136 a 139); corrido el traslado de dicha contestación el extremo actor se pronunció de la misma (fl. 140-141)

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPITIA, como apoderado judicial del extremo pasivo, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 122 C.1).

Atendiendo la objeción realizada al juramento estimatorio a folios 138 y 139, conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del Estatuto Procesal, se corre traslado al extremo demandante de dicha manifestación, por el termino de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

02 JUL 2020

Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

39 ✓

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó personalmente el día 31 de enero de 2020 (fl. 28) y dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Previo a aceptar la caución prestada, acredítese el pago de la prima de la misma, como le fuera ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2019.

En firme el presente proveído vuelvan las actuaciones al Despacho, con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
02 JUL 2020	Secretario

hmb

[REDACTED]

11-11-11

36

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Por ser procedente, el Despacho tiene por revocado el poder de sustitución que fuera otorgado al togado JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO y procede a reconocer personería jurídica a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA, como apoderada judicial sustituta de la parte actora, para los efectos y conforme el poder de sustitución obrante a folio 35 de la presente encuadernación

De otra parte, por secretaría ofíciase a la DIAN, dando respuesta a lo peticionado a folio 34 de esta foliatura.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
02 JUL 2020	
Secretario	

hmb

42

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

Vista la solicitud de terminación del proceso que antecede, ante la normalización en los pagos de los canones de arrendamiento, cuya mora fue la que dio origen al presente proceso.

Así las cosas, al carecer de objeto el presente trámite, y ante la manifestación expresa del vocero judicial de la actora quien cuenta con facultad expresa de recibir (fl. 30), no existe otro camino procesal diferente a declarar terminada la misma, ordenando el desglose del contrato de Leasing y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por normalización de la obligación, causa de la presente acción.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del desglose del contrato de Leasing a favor de la parte actora, con las constancias respectivas; previo el pago de las expensas a que haya lugar.

TERCERO: Oportunamente archívense las presentes diligencias, previa desanotación del sistema.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.	
02 JUL 2020	
Secretario	

hmb

99 /

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de retiro de la demanda, conforme escrito que antecede; al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, una vez revisado el plenario observa el Despacho que aun cuando la demandada retiró las copias del traslado de la demanda, lo cierto es que no obra en el expediente el aviso de notificación diligenciado, razón por la cual a la misma no se le pudo tener por notificada, y como quiera que no se han decretado cautelares, es procedente autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, sin condena en perjuicios, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a la parte actora, previas las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría,
archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,
El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 GEN. DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy _____
La Sria. **02 JUL 2020**
KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

38

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio como fuera ordenado en auto adiado 22 de enero de 2020 (fl. 30), se requiere a la parte actora a fin que notifique a los demandados dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
02 JUL 2020	
Secretario	

hmb

271

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

Vista la petición que antecede, secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
02 JUL - 2020 	
Secretario	

Hmb

[REDACTED] FOR ALL S C

26

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso 2° numeral 5° del artículo 327 del C. G. del P., el día nueve (9) de julio de 2020 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usarán para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este juzgado: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, su buzón de notificaciones electrónicas actualizado.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 02 JUL 2020 Secretario

Hmb

65

0915 JUL 5, 0

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veinte.

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no fue posible llevarla a cabo por razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha para continuar la audiencia de fallo de segunda instancia que trata el inciso 2° numeral 5° del artículo 327 del C. G. del P., el día nueve (9) de julio de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.); téngase en cuenta que dentro de la presente litis, ya se escuchó la sustentación y réplica del recurso de alzada.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usarán para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este juzgado: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, su buzón de notificaciones electrónicas actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 02 JUL 2020 Secretario

Hmb

C. 4

KK AL SE